



1700-37

RESOLUCION N° 2973

FECHA: 23 NOV 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas A PARTIR DE UN POZO PROFUNDO, SOLICITADA POR EL SEÑOR IVAN GUTIERREZ NOGUERA, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE PALMACEITE S.A., PARA USO EN EL PROCESAMIENTO DE EXTRACCIÓN DE ACEITE DE PALMA AFRICANA, EN CAUDAL DE 7.0 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA -DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el día 30 de Diciembre de 2015, el señor IVAN GUTIERREZ NOGUERA, en su condición de Representante Legal de PALMACEITE S.A., presento solicitud de trámite de renovación de concesión de aguas subterráneas a partir de un pozo profundo ubicado en su planta extractora de aceite en el Municipio de Aracataca, con caudal de 7.0 lps, para uso de extracción de aceite de palma africana, adjuntando a dicha solicitud los siguientes documentos:

- Comprobante de pago.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Formulario único de solicitud de liquidación por servicios de evaluación.
- Certificado de libertad y tradición del predio.
- Documento técnico de las características del pozo.
- Certificado de existencia y representación Cámara de Comercio.

Que en Auto No. 287 de marzo 08 de 2016 se admite la solicitud presentada y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que en informe técnico de fecha junio 19 de 2016, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:



Los

[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N° 2973

FECHA: 23 NOV 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE UN POZO PROFUNDO, SOLICITADA POR EL SEÑOR IVAN GUTIERREZ NOGUERA, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE PALMACEITE S.A., PARA USO EN EL PROCESAMIENTO DE EXTRACCIÓN DE ACEITE DE PALMA AFRICANA, EN CAUDAL DE 7.0 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA -DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

"La visita de inspección técnica se realizó en fecha 31/05/2016 y se contó con el acompañamiento de los señores Héctor Núñez, Julio Altamar y Juan Lora, en representación de la firma solicitante.

Localización: El predio donde se ubica la planta extractora de PALMACEITE S.A. está georeferenciado por las coordenadas geográficas N10°37'7,53" – W74°10'9,21", en el municipio de Aracataca .

Fuente de abastecimiento: La fuente de agua seguirá siendo el pozo ubicado al lado de la planta extractora, georeferenciado con las coordenadas N10°36'56,44" - W74°10'12,74".

Usos del agua: Las aguas concesionadas seguirán siendo utilizadas en proceso de extracción de aceite de palma.

Perjuicios a terceros: No se prevén perjuicios a terceros por no haber otros pozos en fincas vecinas ó a menos de 400 metros.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Sistema de captación, conducción y distribución del recurso: Los Sistemas de captación, conducción y distribución del recurso seguirán siendo los mismos descritos en la Resolución a renovarse.

Características del pozo: Las mismas establecidas en la Resolución a renovar.

DEMANDA DE AGUA

La demanda de caudal sigue siendo el mismo caudal concesionado inicialmente en la Resolución 1020 de 24/05/2011, es decir, 7.0 lps.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Teniendo en cuenta que en la información técnica del pozo en cuestión, aportada por el solicitante, se indica una producción de caudal explotable de 12 lps, no se observa problema en cuanto a disponibilidad.



1700-37

RESOLUCION N° 2973

FECHA: 23 NOV 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE UN POZO PROFUNDO, SOLICITADA POR EL SEÑOR IVAN GUTIERREZ NOGUERA, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE PALMACEITE S.A., PARA USO EN EL PROCESAMIENTO DE EXTRACCIÓN DE ACEITE DE PALMA AFRICANA, EN CAUDAL DE 7.0 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA -DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

CONCEPTO

Por lo antes expuesto el suscrito funcionario considera técnica y ambientalmente viable renovar en las mismas condiciones establecidas en la Resolución 1020 de 24/05/2011, la concesión de aguas subterráneas a la sociedad PALMACEITE S.A.

VIGENCIA

La presente renovación de concesión se recomienda por una vigencia de 5 años.”

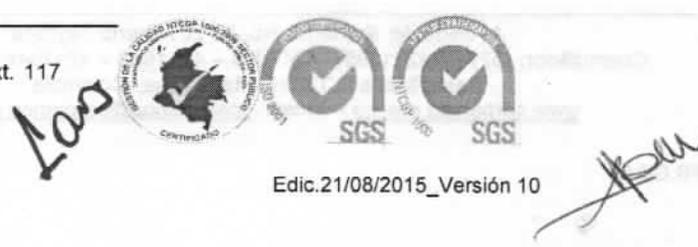
Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”*

Que el artículo 155 del Decreto 1541 de 1978, establece: *“Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.”*

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego de palma africana para su procesamiento, según el concepto técnico emitido en este asunto, lo cual se está desarrollando desde hace unos años, según descripción hecha en el mismo y conforme a la información suministrada por el peticionario. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Subterránea, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.





1700-37

RESOLUCION N°

2973

FECHA:

23 NOV 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE UN POZO PROFUNDO, SOLICITADA POR EL SEÑOR IVAN GUTIERREZ NOGUERA, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE PALMACEITE S.A., PARA USO EN EL PROCESAMIENTO DE EXTRACCIÓN DE ACEITE DE PALMA AFRICANA, EN CAUDAL DE 7.0 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA -DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la Concesión de agua subterráneas mediante un pozo a PALMACEITE S.A en su planta extractora de aceite ubicada en el Municipio de Aracataca. No obstante se deja sentado que se deben cumplir a cabalidad las recomendaciones impuestas en el concepto técnico por parte del funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpamag. Las obligaciones que se imponen seguirán siendo las mismas establecidas en la Resolución 1020 de 24/05/2011.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar renovación de Concesión de Aguas Subterráneas a partir de un pozo profundo, solicitada por el Señor IVAN GUTIERREZ NOGUERA, en su condición de representante legal de PALMACEITE S.A., para uso en el procesamiento de extracción de aceite de palma africana, en caudal de 7.0 lps, ubicado en el Municipio de Aracataca -Departamento del Magdalena, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la empresa PALMACEITE S.A, representada legalmente por el señor IVAN GUTIERREZ NOGUERA, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal en los equipos de bombeo para que la facturación por uso de agua sea por el volumen real utilizado.
2. Llevar registros de niveles dinámicos y estáticos de los pozos, como mínimo dos registros por mes en periodos de verano y el resto del año un registro.
3. Cancelar oportunamente a Corpamag la facturación TUA.
4. Todo tipo de actividad de exploración perforación o re perforación para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de sanción establecida por la ley.
5. Elaborar y presentar a la Corporación, disponiendo los recursos para la ejecución, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997,





1700-37

RESOLUCION N° 2973

FECHA: 23 NOV 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE UN POZO PROFUNDO, SOLICITADA POR EL SEÑOR IVAN GUTIERREZ NOGUERA, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE PALMACEITE S.A., PARA USO EN EL PROCESAMIENTO DE EXTRACCIÓN DE ACEITE DE PALMA AFRICANA, EN CAUDAL DE 7.0 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA -DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.

6. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua de los pozos, se debe presentar a la Corporación un estudio físico químico que incluya el monitoreo del ion cloruro y la conductividad en los meses de enero y agosto de cada año.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterránea es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N° 2973

FECHA: 23 NOV 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE UN POZO PROFUNDO, SOLICITADA POR EL SEÑOR IVAN GUTIERREZ NOGUERA, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE PALMACEITE S.A., PARA USO EN EL PROCESAMIENTO DE EXTRACCIÓN DE ACEITE DE PALMA AFRICANA, EN CAUDAL DE 7.0 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA -DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

ARTÍCULO QUINTO: La empresa PALMACEITE S.A, representada legalmente por el señor IVAN GUTIERREZ NOGUERA, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor IVAN GUTIERREZ NOGUERA, en calidad de representante Legal de la empresa PALMACEITE S.A., y/o quien haga las veces de Gerente, Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Andrés M.
Reviso: Sara D.
Vo Bo.: Alfredo M.
Expediente 3558





1700-37

RESOLUCION N° **2973**

FECHA: **23 NOV 2016**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE UN POZO PROFUNDO, SOLICITADA POR EL SEÑOR IVAN GUTIERREZ NOGUERA, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE PALMACEITE S.A., PARA USO EN EL PROCESAMIENTO DE EXTRACCIÓN DE ACEITE DE PALMA AFRICANA, EN CAUDAL DE 7.0 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA -DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 28 NOV 2016 días del mes de Noviembre del año dos mil catorce (2014) se notifica personalmente al señor(a) Juan Carlos Rossette Vilapete quien exhibió la C.C. No. 4979.474 expedida en Santa Marta en su condición de Apoderado, el contenido de la Resolución No. 2973 de fecha 23 NOV 2016. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

c.c. 4979474

EL NOTIFICADOR

c.c. 12.522.456

